Rawson, cinco de noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados ***"G., V. y otros p.s.s.a.a. de Robo Agravado" (Expediente número 23.439, folio 33, año 2014, letra G)*** donde a fojas 24/33 vuelta L. H. B. interpuso impugnación extraordinaria contra el auto dictado por los Jueces Gustavo Castro y Francisco Orlando que rechazaron la revocatoria deducida en desmedro de la decisión del quince de Mayo del corriente que desestimó el recurso de E. M. D. contra la medida del Tribunal Revisor de fecha veintitrés de Abril del corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que explica la defensa en su escrito que "El caso que amerita esta presentación se forma a partir de la audiencia de apertura de investigación y control de detención del joven M. E. D., de fecha 18 de Abril del corriente año, con intervención de la Sra. Juez Penal, Dra. Patricia Reyes. En dicha oportunidad, el suscripto, en carácter de Defensor técnico del imputado, planteó la nulidad de su detención, y

///

consecuentemente, la extensión de dicho efecto a la apertura del proceso penal. Sucintamente, se esbozó que la evidencia por la que se arribaba a dicha detención, era violatoria al derecho a la intimidad de mi ahijado procesal. (…) A raíz de ello, la defensa técnica impugna dicho resolutorio, conformándose el Tribunal integrado por los Jueces Castro y Orlando. (…) Los Jueces intervinientes acogieron el petitorio del suscripto, ordenando la nulidad de la detención del nombrado D. y ordenando el cese inmediato de la prisión preventiva, por la flagrante violación al derecho a su intimidad, coincidiendo asimismo con que se trataba de la 'única evidencia' con la que contaba el acusador. A pesar de ello, no extendieron, sorprendentemente, los efectos de dicha nulidad al acto procesal consecuente, y para el que se lo detuvo, esto es, la apertura de la investigación en su contra. Al respecto, los judicantes no adujeron ningún argumento de las razones de su decisión sobre éste último punto. Ante ello, la defensa impugna parcialmente el decisorio de marras, argumentando nuevamente que la controvertida evidencia que sindicaba a Domínguez, había sido nulificada por dicho Tribunal, no existiendo ninguna otra que lo sindique como presunto autor de los hechos

///

enrostrados, por lo que el lógico consecuente de la nulidad decretada, por imperio del art. 46 de la carta magna provincial y normas procesales reglamentarias (regla de exclusión probatoria y doctrina del fruto del árbol venenoso), era el del acto procesal ulterior. (…) … el Juez Castro resuelve por escrito rechaza la impugnación deducida, en el entendimiento que la vía recursiva quedó agotada… deviniendo improcedente. Ante dicha resolución, se interpone recurso de revocatoria. (…) La vía recursiva es rechazada nuevamente por improcedente, nuevamente por escrito, por los Jueces Castro y Orlando.”

Que la resolución cuestionada por la defensa es ajena por completo a los supuestos previstos dentro de la competencia de la Sala en lo Penal (Código Procesal, artículos 70, 372, 375, 376 y concordantes), razón por la cual;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 24/33 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 372, 375, 376, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-
Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///